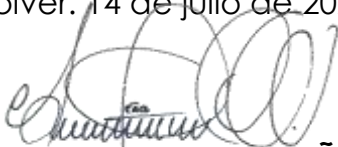


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Entra a despacho para resolver. 14 de julio de 2020. **PROVEA.**


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

Interlocutorio C. Nro. 154
Radicación Nro. 2020-00053-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, Veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020)

Se decide sobre su admisión o rechazo de la demanda **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido mediante apoderado judicial de **HUGO FERNANDO USECHE ANGULO** contra **TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL Y EUSTQUIO PERLAZA BOHÓRQUEZ**, se dispone:

CONSIDERACIONES

La demanda satisface los requisitos formales establecidos por los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso.

Este Despacho es competente por razón de la cuantía, el lugar de los hechos y el domicilio de los demandados, de conformidad del artículo 26 del C.G. del P.

La demanda en cuanto a los puntos por subsanar, esto es, certificado de existencia y representación de la entidad demandada **TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL SAS** actualizado y la inclusión del juramento estimatorio en la demanda, fueron absueltos a satisfacción, por lo cual se impartirá admisión a la misma.

Se aclara que el radicado del presente proceso es el 2020-00053-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido mediante apoderado judicial de **HUGO FERNANDO USECHE ANGULO** contra **TRANSPORTE ESCOLAR TURISMO Y EMPRESARIAL Y EUSTIQUIO**.

Segundo: Tramitar la demanda por la vía del proceso verbal sumario (Art. 390 del C.G. del P.).

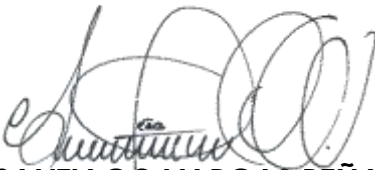
Tercero: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días.- (Art 390 del C.G. del P.).

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado. El presente auto se notifica por estado Nro. 49 del 27 de julio del 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2017-00048

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** contra **ANIBAL ENRIQUE PAJARON LEÓN**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

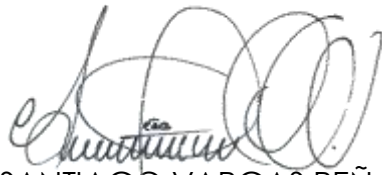
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIO AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2017-00164-0000

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FABIÁN ANDRÉS ROMERO MONSALVE**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

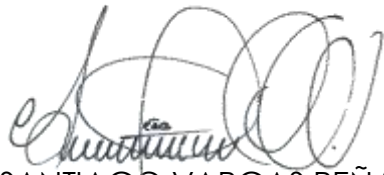
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2017-00212

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSE GUILLERMO LINARES**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 15 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00074

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** contra **ANAS MARIA OSORIO MURCIA**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

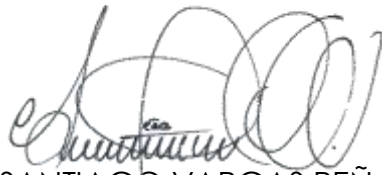
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00130-0000

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARTHA RUBIELA JARAMILLO CORTES**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

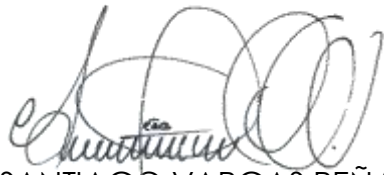
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00131-0000

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CRIS FERNANDO URREA BURBANO**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 14 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00205-0000

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **TULIO ALEJANDRO CARMONA HENAO**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

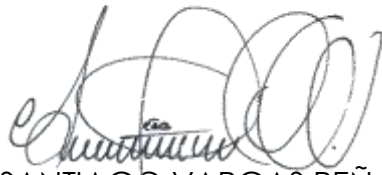
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 16 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2018-00317-00

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, promovido por el apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** contra **JONATAN PALMA**, se dispone:

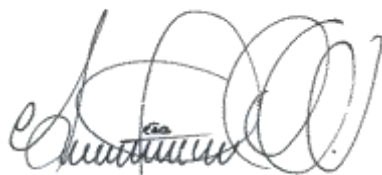
No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

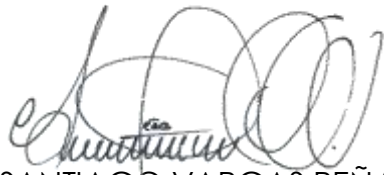
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho en conocimiento del señor Juez de que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció el 15 de julio de 2020 a las seis de la tarde y dentro de él no se presentó objeción alguna. PROVEA.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado No. 2019-00074

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por el apoderado judicial de **CREZCAMOS S.A.** contra **EIDA DE LA CUZ FLOREZ MOLINA**, se dispone:

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico No. 0049 del 27 de JULIO de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)

SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA AD-HOC

A despacho solicitud de amparo de pobreza solicitado por el señor ALEXIS GIL QUIROZ.



SANTIAGO VARGAS PEÑA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro.0134

Radicación: 2020-00086-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de julio de 2020

Dentro de la solicitud de amparo de pobreza presentado por el señor ALEXIS GIL QUIROZ, se decide:

CONSIDERACIONES

Establece el art. 151 del C.G.P.:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte los incisos primero y segundo del art. 152 ibídem, preceptúan:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

*“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, **el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo**”. (Negrilla fuera de texto)*

En tal orden de ideas se tiene que para la concesión del amparo de pobreza al solicitante sólo le basta afirmar, bajo juramento, que no se encuentra en "... *capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...*".

Así las cosas, como el requisito para la concesión del amparo reclamado no se encuentra plenamente satisfecho; al hacer un análisis de la solicitud de realizada por el señor Gil Quiroz, se avizora que el amparo es para que lo represente en audiencia dentro de un proceso Disciplinario, lo cual debe indicárselo al Juzgado en donde el mencionado proceso se esté tramitando con el fin de que se dejen las constancias y se realicen las actuaciones respectivas. Por lo anterior el despacho no accederá a la solicitud de amparo de pobreza pues el trámite correspondiente será dentro del proceso disciplinario que se le sigue en contra, así como lo expresa el art. 152 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: NO CONCEDER al señor **ALEXIS GIL QUIROZ**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** por lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: ARCHIVAR la presente petición realizado las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Original con firma
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 49 del 27 de julio de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.


SANTIAGO VARGAS PEÑA
Secretario